# Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador

**Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**

## I. Surgimiento del procedimiento especial sancionador

Para entender el procedimiento especial sancionador (PES) tenemos que remontarnos a sus orígenes, a aquella sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolvió un reclamo relativo a unos promocionales transmitidos en radio y televisión, durante el proceso electoral de 2006, resolución que se hizo en un plazo breve, con la finalidad de que no tuviera repercusiones en los resultados de dichas contiendas.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2007, fue incluido dentro de la reforma electoral como un procedimiento sumario de naturaleza suspensiva, sancionadora y correctora de irregularidades y violaciones durante el proceso electoral.

La reforma de 2014 cambió la naturaleza del PES y permitió que este se convirtiera en un medio de protección de los derechos humanos, es decir, que su función ya no sería únicamente preventiva y sancionadora sino también reparadora.

Esto implicó hacer una modificación en cuanto a la distribución de competencias, ahora la etapa de investigación y sustanciación la realizan los órganos administrativos electorales, pero la autoridad resolutora es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (a nivel federal) y los tribunales electorales de cada una de las entidades federativas (a nivel local).

Al menos esto es así en veintiocho entidades federativas con excepción de Tabasco, Chiapas, Durango y Tamaulipas, que no lograron replicar dicho sistema y son los organismos administrativos electorales locales los mismos que sustancian y resuelven.

## II. Naturaleza y finalidad del PES.

El PES es una figura jurídica creada para la atención, sustanciación y resolución, de manera pronta y expedita, de las violaciones que surgen dentro o fuera del proceso electoral y que afecten derechos político electorales de alguna de las partes y/o el desarrollo adecuado de los procesos electorales, y en su caso, que repare la afectación o impida su repetición.

De acuerdo con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un procedimiento sencillo y rápido, que se celebre ante jueces competentes, que lo ampare contra violaciones a sus derechos fundamentales reconocidos en su Constitución, y todo esto, en un plazo razonable, por lo que es deber del Estado garantizar la posibilidad real de interponer este recurso.

El PES sigue y observa las formalidades esenciales del debido proceso, está sujeto a los principios generales del derecho punitivo y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, todo esto de manera rápida y sencilla.

Por eso, cuando se recibe una queja o denuncia, la Coordinación de lo Contencioso Electoral (en Tabasco) tiene un plazo de 24 horas para su admisión y 12 horas para su desechamiento. Si hace falta algún elemento para la debida integración del expediente, la autoridad administrativa tiene el deber de investigar y reunir el material que considere pertinente para la integración del expediente, en ese caso, el plazo de 24 horas para la admisión deberá contabilizarse a partir de que la autoridad obtenga estos elementos.

Admitida la denuncia, se emplaza a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual tiene lugar dentro de las 48 horas posteriores a la admisión. En esa audiencia, la parte denunciada contesta la demanda y ofrece sus pruebas, ambas partes desahogan sus pruebas y expresan sus alegatos. A partir de este momento, el órgano electoral tiene un plazo de 24 horas para la formulación y presentación del proyecto de resolución.

## III. Deficiencias del PES

Como presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, he podido detectar algunas deficiencias en el desarrollo de los procesos especiales sancionadores.

Una de las principales dificultades que surgen en el desarrollo de estos procedimientos, es el cumplimiento real de los plazos establecidos para su tramitación y sustanciación, debido a que, si el órgano administrativo electoral tiene el deber de realizar la función investigadora con idoneidad y exhaustividad, lo cierto es que esto no puede hacerse en un breve tiempo.

La realidad demuestra que existen diversos factores que obstaculizan el cumplimiento de los plazos previstos en la norma y que esto no depende de la diligencia o prontitud con la que actúa la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, sino más bien a los contratiempos que surgen en la etapa de investigación, como suelen ser: desconocer la identidad y el domicilio de la persona denunciada, lo que dificulta su emplazamiento y retrasa el desarrollo de todo el proceso.

Otras veces, cuando se requiere la colaboración de diversas instituciones y autoridades, estas son omisas en responder o lo hacen de manera tardía, por lo que la autoridad se ve obligada a presionar para recibir una respuesta, en la que muchas veces no se proporciona la información solicitada o está incompleta. Pero tales actuaciones deben cumplirse a fin de no vulnerar el principio de exhaustividad y debido proceso, lo que debe estar por encima de un término procesal.

Otro punto que se ha planteado es el relativo a la distribución de competencias, Tabasco se encuentra dentro de los cuatro organismos públicos electorales que aún tramitan, sustancian y resuelven los PES. Sería pertinente analizar si el órgano administrativo electoral debe continuar siendo juez y parte en los procedimientos sancionadores, y si es conveniente que la autoridad encargada de resolverlos sea la jurisdiccional y sea un verdadero medio de protección de derechos.

Una tercera cuestión es la que tiene que ver con el uso de las redes sociales, que se presentan como herramienta para que los actores políticos se den a conocer y difundan sus propuestas, interactúen con la ciudadanía y a su vez, estos accedan a ellas de manera inmediata y expresen sus opiniones o críticas.

Sin embargo, también se han convertido en una ventana abierta para cometer un sinnúmero de infracciones a la ley electoral, tanto por lo que respecta a las precandidaturas, candidaturas, como por parte de las y los servidores públicos, de los medios de comunicación y de la ciudadanía.

Esto debido a las grandes lagunas normativas que se han generado a partir del uso de las redes sociales y que llevan a las autoridades a estar en constante análisis respecto al material que se difunde a través de estos medios y con ello, determinar hasta qué punto se consideran como parte de la libertad de expresión y cuándo se convierten en actos que atentan contra los derechos político-electorales de otras personas o contra el principio de equidad en la contienda electoral.

Por último, en el caso de las y los servidores públicos a los que se les ha comprobado el uso de recursos públicos para actos de promoción personalizada, la autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para aplicar una sanción, por lo que sería importante plantearse qué tanto se quiere sancionar a estos actores políticos cuando cometen una infracción a la ley electoral, y en su caso, hacer las reformas legales necesarias.

Queda para la reflexión delinear una estrategia para trabajar conjuntamente con las redes sociales a fin de regularlas, antes de que seamos rebasadas por el número de quejas que se suscitan en estas plataformas y podamos apercibirlas oportunamente, especialmente cuando se trate de temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, o cuando se trate de dar cumplimiento a medidas de reparación que impliquen suspender o eliminar una cuenta infractora por violencia política de género.

## IV. Fortalezas del PES

Para que los procesos electorales se desarrollen con respeto a los principios constitucionales del estado democrático y que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos político-electorales en libertad, se amplió la tutela de derechos protegidos por los procedimientos especiales sancionadores.

Así, advierto que es un medio al alcance de la ciudadanía para la tutela de sus derechos político electorales, de tal forma que es un medio eficaz para la protección de los derechos político-electorales de quienes participan en la vida política; además, sus decisiones pueden salvaguardar el interés superior de la niñez en cuanto a su aparición en la propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos. También, a través del PES se contribuye a la erradicación de la violencia política de género.

Dentro de las fortalezas también se encuentra la posibilidad de acceder a medidas de reparación integral que ordene la autoridad resolutora. Por ejemplo, en el Instituto Electoral de Tabasco, cuando se ha acreditado la comisión de violencia política contra la mujer por razón de género, algunas de las medidas de reparación ordenadas comprenden brindar atención médica especializada, ofrecer disculpas públicas a la víctima, publicación de la resolución, inscripción en el Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, participación en campañas de sensibilización en temas de género, entre otros.

## V. Conclusiones

Como se ha reiterado en líneas anteriores, Tabasco es una de las cuatro entidades federativas donde los consejos generales de los organismos electorales locales, además de sustanciar también resuelven los procedimientos especiales sancionadores.

Trasladar la resolución del procedimiento especial sancionador a la sede jurisdiccional traería beneficios, tales como garantizar el debido proceso, revisar la legalidad de la actuación de la autoridad administrativa electoral y tutelar los principios y derechos humanos en el ámbito electoral de la política tabasqueña.

Esto redundaría en un mejor desempeño de la autoridad administrativa electoral, al centrarse en la organización de las elecciones; y al ser resueltos los procedimientos especiales sancionadores en el órgano jurisdiccional local, este se encargaría de analizar el cumplimiento del debido proceso, con inmediatez y exhaustividad por parte de la autoridad administrativa en la instrucción del procedimiento especial sancionador y se fortalecería la impartición de justicia electoral de Tabasco, lo que generaría mayor confianza de la ciudadanía tabasqueña en sus instituciones electorales.

De esa manera, se preserva la esencia de dichos procedimientos en esta materia, pues el organismo electoral administrativo se encargaría exclusivamente de integrar la investigación, y la sede jurisdiccional se centraría en la sanción y la reparación de los daños, ejecutando de manera eficaz sus propias resoluciones y aplicando de ser necesario las medias de apremio que la ley prevé.

Con todo ello daríamos un paso más para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales en un ambiente democrático, transparente y apegado a los principios rectores de la función electoral en nuestra entidad.

Para alcanzar estos objetivos, es necesario transitar de la visión administrativa a la judicial en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, que se logrará exclusivamente, encomendando la resolución de estos a la autoridad jurisdiccional, es decir en el Tribunal Electoral de Tabasco.